



Factura: 003-004-000015359



20201308003P00434

PROTOCOLIZACIÓN 20201308003P00434

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 5 DE MARZO DEL 2020, (15:04)

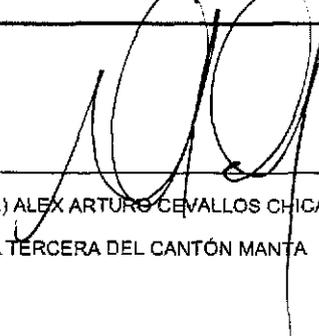
OTORGA: NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 21

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
FRANCO MOREIRA SIGIFREDO HERNAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1302202948

OBSERVACIONES:	PROTOCOLIZACIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO N.º. 13337-2018-000082, QUE SIGUE EL SEÑOR SIGIFREDO HERNAN FRANCO MOREIRA, EN CONTRA DE JANETH BMARLENE VARGAS RODRIGUEZ, EN CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL SEÑOR RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY; SUS HEREDEROS CONOCIDOS: GUSTAVO JAVIER DELGADO VARGAS, JANETH MARÍA DELGADO VARGAS Y MARIA VERONICA DELGADO VARGAS; HEREDEROS PRESUNTOS Y SCONOCIDO.
-----------------------	--


NOTARIO(A) ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



10/10/10



JUICIO No.13337-2018-00062

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO PROPUESTO POR SIGIFREDO HERNAN FRANCO MOREIRA CONTRA JANETH MARLENE VARGAS RODRIGUEZ, EN CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL SEÑOR RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY; SUS HEREDEROS CONOCIDOS: GUSTAVO JAVIER DELGADO VARGAS, JANETH MARIA DELGADO VARGAS y MARÍA VERONICA DELGADO VARGAS; HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY; y, POSIBLES INTERESADOS.-----

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, lunes 2 de septiembre del 2019, las 16h09, **VISTOS:** Puesto nuevamente en mi Despacho este expediente una vez efectuada la Audiencia de Juicio en esta causa, el suscrito juzgador emitió su Resolución de manera oral al tenor de lo previsto en el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos, y puesto nuevamente en mi Despacho este expediente para motivar la sentencia escrita, se hacen las siguientes consideraciones: 1.- **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: PARTE ACTORA.-** señor SIGIFREDO HERNAN FRANCO MOREIRA, ciudadano ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número 130220294-8, de estado civil casado, de ocupaciones particulares, de sesenta y dos años de edad, domiciliado en esta ciudad de Manta; **PARTE DEMANDADA.-** Señora JANETH MARLENE VARGAS RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray; sus herederos conocidos: GUSTAVO JAVIER DELGADO VARGAS, JANETH MARIA DELGADO VARGAS y MARÍA VERONICA DELGADO VARGAS; HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY; y, POSIBLES INTERESADOS; 2.- **ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA:** 2.1.- Comparece a esta Unidad Judicial Civil de Manta el señor SIGIFREDO HERNAN FRANCO MOREIRA, y expresa que desde hace aproximadamente dieciséis años, se encuentra en posesión pacífica, tranquila ininterrumpida, pública, notaria y con ánimo de señor y dueño, lote de terreno situado lote 26 de la manzana C, ubicado en las inmediaciones de la Universidad en la parroquia Manta del cantón Manta comprendido bajo los siguientes linderos y dimensiones: **POR EL FRENTE:** 18,00m y lindera con calle pública; **POR ATRÁS:** 18.00m- y lindera con lote C-25; **POR EL COSTADO DERECHO:** 12,00 mts., y lindera con calle peatonal. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** 12,00m y lindera con lote C-1 con la superficie de 216.00 m2, de tal forma que todas las personas que viven en la zona, le han reconocido como legítimo propietario. Manifiesta que en el año 2001 específicamente el 28 de Marzo realizó contrato de Compraventa entre los conyuges

CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ
A. Manabí, Km 1.5 vía Crucita y calle Atanacio Santos.
(05) 3703-400
www.funcionjudicial-manabi.gob.ec



Justicia independiente, ética y transparente

señor Ricardo Delgado Aray y señora Janeth Vargas Rodríguez de Delgado del lote de terreno de la Universidad en la parroquia Manta del cantón Manta comprendido bajo los siguientes linderos y dimensiones: POR EL FRENTE: 18,00m y lindera con calle ubicada POR ATRAS: 18.00m. y con lote C-25; POR EL COSTADO DERECHO: 12,00m. y lindera con calle peatonal; POR EL COSTADO IZQUIERDO: 12.00m., y lindera con lote C-1 con la superficie de 216.00m², el que no pudo inscribir por falta de recursos económicos, tal es así que ha solicitado en el Municipio autorización para realizar la inscripción tardía de la compraventa, la misma que no pudo realizarla porque existen una prohibición emitida por el Municipio de Manta y por el Juzgado de Coactivas del IESS, y que solicita también se declaren extinguidas sus prohibiciones emitidas por entidades como el IESS departamento de Coactiva. Que en el mencionado lote de terreno, ha construido una casa de estructura mixta de una planta tipo vivienda, ubicada en la parte frontal costado izquierdo, en la que habita conjuntamente con su esposa y su hijastro, que la vivienda es de tipo de piso de hormigón armado simple con cerámica cubierta de zinc, con su respectiva cocina, instalaciones de agua luz y sus respectivas habitaciones donde habita con su familia, la misma que con sus propios recursos ha realizado las obras para perfeccionar su pequeña y humilde vivienda. Que en la vivienda construida en dicho lote de terreno, junto a su familia ha vivido más de dieciséis años, sin interferencia de nadie y siempre manteniendo el ánimo de señor y dueño. Fundamenta su demanda en los Artículos 603, 715, 2389, 2405, 2410, 2411 y del siguiente Código Civil vigente y demás normativas vigentes en nuestro país, por cuanto ha adquirido el dominio del terreno por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, por lo que concurre ante el juzgador para que previo al trámite de ley y en sentencia declare la titularidad de dominio a su favor del bien inmueble antes descrito por el modo de adquirir denominado PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO y una vez ejecutoriada la misma se protocolice en una de las notarías para ser inscrita en el registro de la propiedad del Cantón Manta, a fin de que le sirva de justo título. En relación a su pretensión manifiesta que solicita que mediante sentencia, se le declare como dueño y propietario absoluto del bien inmueble situado en lote de terreno situado de terreno situado lote 26 de la manzana C, ubicado en las inmediaciones de la Universidad en la parroquia Manta del cantón Manta comprendido bajo los linderos y dimensiones ya mencionadas. Solicita que la causa se la sustancie en Procedimiento Ordinario, de acuerdo a lo que prescribe el Art. 289 del Código Orgánico General de Procesos. En el mismo libelo anuncia las pruebas que ofrece para acreditar los hechos; 2.2.- A foja 42 de los autos la señora Jueza Encargada Abogada Sonia Selenita Cevallos García avoca conocimiento de la causa y una vez analizada la demanda observa que la misma no cumple los requisitos señalados en el Art. 142 numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 13; y, Art. 143 numerales 5 y 7 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo



que, previo a admitir la misma a trámite, dispone al actor que dentro del término de tres días, la ACLARE, específicamente en los siguientes requisitos: numeral 4: aclarar el lugar exacto donde debe citarse a los demandados; numeral 5: aclarar la narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a sus pretensiones, debidamente clasificados y numerados; numeral 6: aclarar los fundamentos de derecho que justifique el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión; numeral 7: aclarar el anuncio de los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, específicamente aclarar los literales c, d y e; numeral 8: la solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso; numeral 13: aclarar los demás requisitos que las leyes de la materia determinan para cada caso, esto es adjuntar el certificado del Registro de la Propiedad actualizado, en concordancia con el Art. 143 numerales 5 y 7 *Ibidem*, esto es, los medios probatorios de que disponga destinados a sustentar su pretensión, precisando los datos y toda la información que sea necesaria para su actuación. De foja 54 a 56 vuelta de autos, el accionante aclara su demanda, esto es, la dirección domiciliaria exacta donde debe citarse a los demandados; En relación a la narración de los hechos se ratifica en el texto de su libelo de demanda; sin embargo, en el numeral 3 aclara que el bien inmueble del que está en posesión desde el 28 de marzo del 2001 lo adquirió por compraventa realizada al señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray y su cónyuge señora Janeth Marlene Vargas Rodríguez, en la Notaría Primera del cantón Manta mediante Contrato de Compraventa No. 661, la que no pudo inscribir por falta de recursos económicos y es ahora que pretendió inscribir la escritura de compraventa acudió al Municipio con la finalidad de solicitar la actualización de documentos como son certificados de avalúos, certificado financiero, tesorería y un certificado de inscripción tardía de compraventa a su favor, y que al tratar de inscribir en el Registro de la Propiedad le indican que existe una prohibición de emitida por el departamento de coactiva del IESS. Aclara además los fundamentos de derecho en los que apoya la acción; En relación al literal c) de su anuncio de prueba, solicita que se tenga como prueba el informe pericial emitido por el Ingeniero Washington Alberto España Pico; en relación al literal d) solicita que el mencionado perito comparezca a la audiencia de juicio a sustentar su informe pericial, para lo cual solicita que se le notifique para tal efecto; y en relación al literal e) anuncia como prueba la exposición que haga el mencionado perito en la sustentación de su informe. En relación al requisito del Art. 142 numeral 8 del COGEP solicita que se cuente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, en la persona de su Alcalde y Procurador Síndico. Completa su demandad adjuntando certificación de solvencia actualizada emitida por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, además de un croquis de ubicación de la dirección para citar a los demandados. Posteriormente, en escrito de alcance a su aclaración adjunta una Inscripción de Defunción del señor Ricardo Teobaldo



Delgado Aray. Con esta aclaración y completitud de la demanda, a foja 61 de autos el suscrito Juez avoca conocimiento de la causa y ordena que el accionante comparezca en cualquier día y hora hábil a esta Unidad Judicial a rendir la declaración juramentada prevista en el Art. 56 numeral 2 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos en relación a los herederos presuntos y desconocidos del señor RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY Y POSIBLES INTERESADOS, lo que es cumplido a foja 63 del proceso, manifestando bajo juramento que le ha sido imposible determinar la individualidad, domicilio o residencia de los herederos presuntos y desconocidos del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray y posibles interesados; 3.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN: 3.1.- Con dicha declaración juramentada del actor, el suscrito Juez califica la demanda en auto de fojas 64 y 64 vuelta admitiendo la misma a trámite en procedimiento ordinario y disponiendo que se cite a los demandados señora JANETH MARLENE VARGAS RODRIGUEZ en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY; sus herederos conocidos señores: GUSTAVO JAVIER DELGADO VARGAS, JANETH MARIA DELGADO VARGAS y MARIA VERONICA DELGADO VARGAS; LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY; y, POSIBLES INTERESADOS, concediéndoseles el término de treinta días para que den contestación a la demanda conforme el Art. 291 del Código Orgánico General de Procesos. Se ordenó así mismo citar a los señores Alcalde y Procurador Síndico del GADM-Manta. De igual forma, se ordenó que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta, lo que fue cumplido según se observa del documento de foja 69 del expediente. A fojas 73 y 74 de los autos constan las actas de citación al señor Alcalde y señora Procuradora Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta. De igual manera, a fojas 75, 76 y 77 constan las actas de citación a las demandadas María Verónica Delgado Vargas, Janeth Marlene Vargas Rodríguez y Janeth María Delgado Vargas; mientras que a foja 78 consta el Acta de No citación al demandado Gustavo Javier Delgado Vargas con la observaciones del señor citador Carlos Macías Vélez de las razones por las que no pudo cumplir con tal citación, esto es, por dirección incorrecta. A fojas 93, 94 y 95 del proceso comparecen el Ingeniero Jorge Orley Zambrano Cedeño y Abogada María Gasterlu Zambrano Vera, en sus calidades de Alcalde y Procuradora Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, conforme justifican con los documentos anexos, manifestando entre otras cosas que de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Avalúos y Catastros del GAD-Manta "el predio en mención de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, revisada la información existente en los archivos de esta Dirección se constató, se encuentra ingresado en el Catastro de predios urbanos en vigencia, hasta



la presente fecha a favor del Franco Moreira Hernan Sigifredo, con código catastral T-12-50-27-000 con escritura de compraventa otorgada el 28 de marzo del 2001, no consta la razón de inscripción del Registro de la Propiedad". Manifiestan además que de dicha información descrita en líneas anteriores, resulta evidente que el bien materia de la Litis, gasta la presente fecha no pertenece al GAD de Manta, por lo que tratándose de un proceso de interés privado entre las partes-, el GAD Manta comparece en la presente causa para observar, velar y proteger los intereses de dicha Entidad que pudieran verse afectados durante la tramitación de la causa. No presentan oposición a las pretensiones del actor, así como tampoco presentan excepciones ni anuncio de pruebas. A foja 100 de autos consta nueva acta de no citación del demandado Gustavo Javier Delgado Vargas suscrita por el señor citador judicial Daniel Velásquez Arias, esto es, por cambio de dirección, por lo que el actor solicita se le cite por medio de la prensa adjuntando para ello certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que informa que el mencionado demandado registra entrada al Ecuador desde Estados Unidos de Norteamérica y no consta en el registro consular, por lo que, una vez que el accionante rindió su declaración juramentada prevista en el Art 56 numeral 2 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos se ordenó la citación en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Manta conforme el Art. 56 numeral 1 del COGEP, citación por medio de la prensa que consta cumplida a fojas 110, 111 y 112 del proceso en el diario "El Mercurio", y de igual manera a fojas 120, 121 y 122 del expediente constan las citaciones por medio de la prensa a los Herederos presuntos y desconocidos del causante Ricardo Teobaldo Delgado Aray y Posibles Interesados, efectuada en el Diario "La Marea"; 3.2.- Cumplido todo lo ordenado en el auto de calificación de la demanda y habiendo transcurrido el término para que los demandados comparezcan a juicio a dar contestación a la demanda, esto no lo hicieron, según consta de la razón actuarial e foja 132 vuelta del expediente, por lo que se convoca a las partes a la Audiencia Preliminar para el día jueves 27 de junio del 2019, a las 09h30, la misma se llevó a efecto con la presencia del accionante señor Sigifredo Hernan Franco Moreira, asistido de su Abogada Defensora Mirian Janeth Concha González, sin presencia de los demandados, así como tampoco de los Representantes Legales del GAD Manta ni de sus Defensores Técnicos, menos aún posibles interesados. La audiencia se desarrolló en la forma prevista en el Art. 294 del Código Orgánico General de Procesos. Al no existir excepciones previas nada hubo que resolver al respecto; se declaró la validez del proceso por no observarse omisión de solemnidad sustancial que pudiere influir en la decisión de la causa, así como tampoco violación al trámite. Se dejó establecido el objeto de la controversia en el siguiente sentido: "Establecer si el accionante señor SIGIFREDO HERNAN FRANCO MOREIRA tiene derecho a exigir que mediante sentencia se le conceda el dominio por el modo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva



de Dominio sobre un bien inmueble signado como lote número 26 de la manzana C, ubicado en las inmediaciones de la Universidad, parroquia Manta, del cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 18,00 metros y lindera con calle pública, POR ATRÁS: 18,00 metros y lindera con lote C-25; POR EL COSTADO DERECHO: 12,00 metros y lindera con calle peatonal; POR EL COSTADO IZQUIERDO: 12,00 metros y lindera con lote C-1. Con una superficie de 216,00 metros cuadrados. El accionante afirma estar en posesión de dicho predio desde hace más de dieciséis años, con ánimo de señor y dueño, en forma ininterrumpida, pacífica y pública, donde ha construido desde aquel tiempo una casa de estructura mixta de una planta tipo vivienda, por lo que solicita se le conceda el dominio por el modo de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio". Habiendo el accionante fundamentado su acto de proposición de demanda, no pudo el suscrito juez promover una conciliación por no estar presente en la audiencia la parte demandada; 3.3.- Anunciada que fue por parte del actor los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, el suscrito juzgador resolvió sobre su admisibilidad, siendo admitidas por ser conducentes y útiles las siguientes pruebas: PRUEBA DOCUMENTAL: 1.- Certificado de Solvencia del predio descrito, emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta; 2.- Certificado de Avalúo original, expedido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta; 3.- Los Comprobantes de pagos de Impuestos prediales de la propiedad identificada con la clave catastral 1-12-50-27-000; 4.- Comprobantes de Pago al Benemérito Cuerpo de Bomberos; 5.- Certificado emitido por la Dirección Financiera del GAD-Manta; 6.- Certificado de Autorización emitido por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD-Manta; 7.- Contrato de Compraventa No. 661 sobre el lote de terreno signado con el número 26 de la manzana C, autorizada con fecha 28 de marzo del 2001; 8.- La Partida de Defunción del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray adjuntada al proceso; PRUEBA PERICIAL: 1.- Informe pericial del Ingeniero Washington Alberto España Pico adjuntado a la demanda, a quien se dispuso comparecer a esta Unidad Judicial en el día y hora que se celebre la audiencia de juicio, a fin de sustentar su informe pericial; PRUEBA TESTIMONIAL: 1.- Las declaraciones testimoniales de las testigos: señoras REYES DELGADO ROSA JACQUELINE y MARIA TERESA SANTANA ALVIA, a quienes se dispuso comparecer a esta Unidad Judicial a rendir sus declaraciones en la Audiencia de Juicio y que se les notifique con la convocatoria en sus respectivos domicilios, previniéndoseles de la obligación que tienen de concurrir a rendir sus testimonios; INSPECCION JUDICIAL: Se ordenó la inspección judicial solicitada al predio materia de la Litis, con la finalidad de constatar la ubicación de la propiedad, la posesión que dice mantener el accionante y las construcciones existentes. Se inadmitió como prueba documental el Formulario de Evaluación Rápida de inspección realizada por el MIDUVI COE MANTA, por cuanto el documento en referencia ha sido



adjuntado en copia simple, sin valor probatorio; Se dejó señalada la realización de la inspección judicial para el día martes 6 de agosto del 2019, a las 10h00 y la audiencia de juicio para el día miércoles 7 de agosto del 2019, a las 09h30. A foja 139 del expediente comparece la demandada María Verónica Delgado Vargas señalando correos electrónicos para recibir sus notificaciones y designando abogados defensores en el patrocinio de la causa. En el día y hora señalado se llevó a efecto la inspección judicial al predio materia de la Litis con presencia del actor y su Defensor Técnico Abogado Dennys Jair Macías Concha, sin presencia de los demandados ni de los Representantes Legales del GAD-Manta; 3.4.- Llegado el día y la hora para la realización de la audiencia de juicio, la misma se llevó a efecto con la presencia del actor y su Abogada Defensora Mirian Janeth Concha González; sin presencia de los Representantes Legales del GADM-Manta. Compareció la demandada María Verónica Delgado Vargas en compañía de su Defensor Técnico Abogado Elvis Fernando Rivadeneira Montenegro; comparecieron además los testigos del actor y el señor perito Ingeniero Washington España Pico a fin de sustentar su informe pericial. En la mencionada audiencia el actor por medio de su Procuradora Judicial expuso su alegato inicial concluyendo con el orden en que solicita practicar sus pruebas anunciadas, y de igual manera la demandada presente presentó su alegato inicial. Producidas y practicadas las pruebas por parte del actor, los litigantes presentaron y expusieron sus alegatos finales. Concluido el mismo, el suscrito juzgador, previo a la Resolución oral a emitir conforme lo dispone el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos, se tomó unos minutos para analizar y discernir las pruebas presentadas, hecho lo cual emitió su pronunciamiento oral aceptando la demanda presentada; 4. MOTIVACIÓN: 4.1.- El suscrito Juez es competente para conocer y resolver la presente causa, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y por el sorteo de ley; asimismo se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el derecho al debido proceso, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, además de observarse las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios determinadas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, sin que se aprecie omisión de solemnidad alguna que influya o pueda influir en la decisión de la causa, por lo que observados además los principios de especificidad, trascendencia, convalidación, protección y conservación que rigen la nulidad procesal, se verifica que la causa se ha sustanciado conforme el procedimiento previsto legalmente, consecuentemente se declara la validez del proceso. 4.2.- La acción se fundamenta en lo que prescriben los artículos 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil vigente, en concordancia con el art. 289 y siguiente del Código Orgánico General de Procesos, esto es, el actor demanda el dominio de un bien inmueble por el modo de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, que como señor y dueño, alegando tener más de dieciséis años, específicamente



CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ

A. Manabí, Km 1.5 vía Crucita y calle Atanacio Santos.

(05) 3703-400

www.funcionjudicial-manabi.gob.ec

Justicia independiente, ética y transparente

desde el 28 de marzo del año 2001 en que realizó un contrato de compraventa de dicho terreno con los cónyuges Ricardo Delgado Aray y Janeth Vargas Rodríguez, manifestando que en dicho terreno que compró ha construido su casa donde vive con su familia, por lo que solicita que en sentencia, aceptando mi demanda, le conceda el derecho a dicha propiedad, mediante la figura jurídica de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, y le sirva de título de dominio, y disponga la Inscripción del mismo, en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, previa Protocolización en una de las Notarías públicas del Ecuador, de conformidad con lo prescrito en el Art.2413 del Código Civil. 4.3.- El Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, animico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, el accionante expresa que la posesión que ha tenido sobre el predio es con ánimo de señor y dueño, ininterrumpida, tranquila, pacífica, a vista y paciencia de todos y sin interferencia de nadie. A pesar de que los demandados fueron citados legalmente, conforme se observa del proceso, esto es, la cónyuge sobreviviente del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, sus hijos conocidos, presuntos y desconocidos, así como posibles interesados, ninguno compareció a juicio oportunamente dentro del término de Ley a dar contestación a la demanda, esto es, no hicieron pronunciamiento expreso frente a las pretensiones de la actora, lo que tampoco hicieron los posibles interesados, menos aún los Representantes del



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, siendo aplicable por ende el Art. 157 del COGEP que dispone: "La falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto...". No obstante, previo a la inspección judicial y audiencia de juicio compareció al proceso la demandada María Verónica Delgado Vargas, sin que haya comparecido a la diligencia ocular, pero sí a la audiencia, en la cual hizo uso de su derecho de contradicción; 4.4.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien

CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ
A. Manabí, Km 1.5 vía Crucita y calle Atanacio Santos.
(05) 3703-400
www.funcionjudicial-manablgob.ec



Justicia independiente, ética y transparente

conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente al cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de foja 44 a 55 vuelta de los autos, se observa que el terreno materia del proceso fue adquirido por el señor Ricardo Delgado Aray, (casado), por compra al Banco del Pichincha C.A. mediante escritura pública de compraventa celebrada el 28 de agosto de 1996 en la Notaria Segunda del cantón Manta, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 3 de septiembre de 1996. En tal virtud, al estar fallecido el titular del derecho de dominio conforme se encuentra justificado con la Partida de Defunción de foja 58, el accionante procedió conforme a derecho al dirigir su demanda en contra de la cónyuge sobreviviente, así como de los herederos conocidos, presuntos y desconocidos del mencionado causante, y aún contra posibles interesados, por lo que la demanda presentada se encuentra legitimamente bien dirigida en contra de quienes pueden igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora, de tal modo que se concluye que los mencionados propietarios del inmueble son los legitimados para ser demandados en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado; 4.5.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia. La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 228 del Código Orgánico General de Procesos, "...la o el juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del



proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente lugares, cosas o documentos...". Habiendo el actor solicitado como prueba una Inspección Judicial al predio de la litis, admitida y realizada la misma, se constató por parte de este juzgador que el predio se encuentra ubicado en el barrio Buenavista, en las inmediaciones de la Universidad Laica "Eloy Alfaro", a unos sesenta metros aproximadamente de la vía de Circunvalación tramo 1, en esta ciudad de Manta, en la calle de atrás de dicha vía en donde funciona la Distribuidora Ferruzam. Se trata de un terreno esquinero, no se observa nomenclatura en el sector, la calle principal se encuentra pavimentada con cemento. El cerramiento es de hormigón armado y pilares de hormigón, con paredes de ladrillo tipo burrito echado, existen algunas plantas ornamentales en su frente, tiene una puerta amplia metálica para entrada de vehículos se accede a la casa por medio de unas pequeñas gradas de cemento y una puerta metálica. Ya dentro del cerramiento se observa un aljibe en funcionamiento. La casa es de hormigón armado, enlucida sin pintar, el techo es de zinc tipo dipanel sobre estructura metálica. Al entrar a la casa nos encontramos con ambiente de sala-comedor-cocina. El techo tiene una especie de cielo raso, el piso es de hormigón simple con recubrimiento de cerámica. El mesón en la cocina es de hormigón armado y recubrimiento de mármol. Este ambiente cuenta con los enseres, muebles y electrodomésticos propios de un hogar habitado tanto en la sala, comedor, cocina. Dispone de dos dormitorios, baños con todos sus accesorios. Existe un patio al costado derecho de la casa donde existe un galpón que cubre parte del patio y además se observa una carpa que cubre un vehículo que se encontraba estacionado. La vivienda dispone del servicio de energía eléctrica sin medidor actualmente por cuanto según el accionante la empresa se lo llevó después del terremoto una vez que la casa fue afectada y que el agua la recibe por medio de tanqueros. Al momento de la inspección estaba realizando actos de posesión el actor señor Sigifredo Hernán Franco Moreira y la diligencia se realizó en forma tranquila, normal, a la luz pública, observado por moradores del sector y sin interferencia de nadie. Estas observaciones realizadas por el juzgador guardan plena similitud y armonía con lo expresado por el señor perito Ingeniero Washington Alberto España Pico en su informe escrito y en la sustentación oral dentro de la audiencia de juicio; 4.6.-La parte accionante solicitó como prueba testimonial las declaraciones de las señoras Reyes Delgado Rosa Jacqueline y María Teresa Santana Alvia, cuyas declaraciones realizadas en la audiencia de juicio son concordantes y unívocas, manifestando la primera testigo que tiene cuarenta y seis años de edad, y es vecina del señor Sigifredo Hernán Franco Moreira a quien lo conoce desde el año 1995 la primera testigo, quien vive en el barrio conocido como Universitaria o Bellavista, manifestando que la casa donde vive el señor Sigifredo la construyó el mismo, ya que ellos conformaron un comité de limpieza del barrio y se ocupó de limpiar su terreno, que la casa es de ladrillo, que nunca nadie le ha interrumpido, que

CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ

A. Manabí, Km 1.5 vía Crucita y calle Atanacio Santos.

(05) 3703-400

www.funcionjudicial-manabi.gob.ec



Justicia independiente, ética y transparente

todos son unidos, hacen minga y limpieza y el señor Sigifredo es muy colaborador; manifiesta además que ella vive toda la vida allí y siempre ha visto al vecino Sigifredo en su casa. Concluye afirmando que el señor es el propietario de esa casa y no es guardián. En su testimonio, la señora María Teresa Santana Alvia afirmó que tiene sesenta y ocho años de edad, vive en la ciudadela Buenavista, por Ferruzam, que ella tiene viviendo veinticinco años por ese sector y que conoce al actor que está en la audiencia y se llama Sigifredo, que lo conoce hace veintitrés años porque es vecino, que la esposa se llama Máryuri Tejena, que el señor tiene una casita de ladrillo con cerramiento, que nadie le ha hecho problema o inconveniente en su casa, y que vive con su esposa, que la casa la construyó un maestro por orden del señor Sigifredo; que el maestro que construyó la casa se llama Lorenzo Tello, a quien lo conoce desde el cementerio en donde ella nació, su crió y tuvo sus hijos, que dicho maestro trabajó para el señor Aray, que el finado Aray se demoró en dar la escritura a los dueños del sector, que el señor Aray no le dio la casa para que cuide, que la casa la construyó la casa y comenzó desde el año 95 a construirla. Las testigos presentadas por la parte accionante, se las considera idóneas, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora, tanto más cuanto que, no fueron impugnadas por la parte demandada y el Art. 186 del COGEP en torno a la valoración de la prueba testimonial expresa "...Para valorar la prueba testimonial, la o el juzgador considerará el contexto de toda la declaración y su relación con las otras pruebas..."; 4.7.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, y a las reglas de la sana crítica "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", es irrefutable que se ha demostrado que el señor SIGIFREDO HERNAN FRANCO MOREIRA se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en el punto 2.1 de esta sentencia, desde el 28 de marzo del año 2001 como alega en su demanda, fecha en la cual suscribió un contrato de compraventa del



terreno materia de la acción, comprando el predio a los señores Ricardo Teobaldo Delgado Aray y su cónyuge Janeth Marlene Vargas Rodríguez, escritura pública celebrada en la Notaría Pública Primera del cantón Manta, que como prueba documental ha sido practicada y producida, siendo irrelevante que los testigos hayan declarado que la posesión la inició en el año 1995 en que comenzó a construir la casa inspeccionada, por cuanto basta que la posesión haya superado los quince años como exige la norma sustantiva, posesión que se ha probado ha sido en forma ininterrumpida, tranquila, pacífica, pública, sin clandestinidad ni violencia, con ánimo de señor y dueño del cuerpo de terreno, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por este juzgador en la diligencia de Inspección Judicial, lo aportado por la parte actora y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Washington Alberto España Pico y la sustentación del mismo en el juicio, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la parte actora, pudiendo en el presente caso la accionante justificar con hechos materiales que se encuentran en posesión del bien inmueble descrito. A todas estas pruebas, se abona también la prueba documental del certificado de avalúo emitido por el GADM-Manta donde se constata que el predio se encuentra catastrado a nombre del actor Sigifredo Hernán Franco Moreira, con código catastral número 1-12-50-27-000, así como la Autorización conferida por el señor Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del mismo GADM-Manta, autorizando al señor Sigifredo Hernán Franco Moreira para que proceda a la inscripción tardía de la escritura pública de Compraventa No. 661 sobre un lote de terreno signado como lote 26 de la manzana C, propiedad del señor Ricardo Delgado Aray, autorizada por la Notaría Primera del cantón Manta con fecha 28 de marzo del 2001, predio con clave catastral No. 1-12-50-27-000 ubicado en las inmediaciones de la Universidad, en la parroquia Manta, cantón Manta, cuyas medidas y linderos son las mismas que han sido mencionadas en el libelo de la demanda y en el informe pericial. Con el certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta, se observa que la propiedad fue adquirida en mayor extensión por el señor Ricardo Delgado Aray (hoy fallecido), por lo que al haber sido demandado su cónyuge sobreviviente, sus herederos conocidos, presuntos y desconocidos, se ratifica la calidad de legítimos contradictores de los demandados en la presente causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el punto 4.4. de la presente resolución; 5.- DECISIÓN: Por todo lo expuesto, habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como

CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ
A. Manabí, Km 1.5 vía Crucita y calle Atanacio Santos.
(05) 3703-400
www.funcionjudicial-manabi.gob.ec



Justicia independiente, ética y transparente



instrumentos los dictados de la lógica”, conforme lo dispuesto en el Art. 164 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”, ACEPTA LA DEMANDA presentada, y en consecuencia se declara que el señor SIGIFREDO HERNAN FRANCO MOREIRA adquiere el dominio del bien inmueble singularizado en el libelo de su demanda, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, lote de terreno ubicado en las inmediaciones de la Universidad, signado como lote 26 de la manzana C, de la parroquia Manta, cantón Manta, cuyas medidas y linderos son las siguientes: POR EL FRENTE: Con 18,00 metros y lindera con calle pública; POR ATRÁS: Con 18,00 metros y lindera con el lote C-25; POR EL COSTADO DERECHO: Con 12,00 metros y lindera con calle peatonal; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 12,00 metros y lindera con lote C-1. Superficie Total: 216,00 metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados: señora Janeth Marlene Vargas Rodríguez, Gustavo Javier Delgado Vargas, Janeth María Delgado Vargas y María Verónica Delgado Vargas, así como los Herederos presuntos y desconocidos del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray y de posibles interesados y/o cualquier persona que pudiese haber tenido derecho sobre el lote de terreno singularizado. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias certificadas de Ley para que sea protocolizada en una de las Notarías de este cantón e inscribase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública y sirva de Justo Título al señor Sigifredo Hernán Franco Moreira. Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fojas 69 de los autos, inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta, bajo el No. 91 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 1722, de fecha 12 de marzo del 2018, así como la cancelación de cualquier medida cautelar que se encuentre inscrita sobre el área de terreno singularizado, previa notificación mediante oficio al titular de dicha dependencia. Sin costas que regular, por no haberse incurrido en los presupuestos de los Artículos 284 inciso primero y 286 del COGEP. Esta sentencia ha sido dictada al amparo de lo previsto en los Arts. 75, 76, 82, 168. 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador. De esta sentencia ninguna de las partes presentó recurso de apelación o recurso horizontal alguno. NOTIFIQUESE.- F) ABG. PLACIDO ISAÍAS MENDOZA LOOR; UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABÍ. CERTIFICO: Que las copias de la sentencia que anteceden, son iguales a su original, las



mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de encontrarse ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Manta, 09 de Septiembre del 2019.



CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ
A. Manabí, Km 1.5 vía Crucita y calle Atanacio Santos.
(05) 3703-400
www.funcionjudicial-manabi.gob.ec



2020	13	08	03	P00434
------	----	----	----	--------

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el ABOGADO PLACIDO ISAIAS MENDOZA LOOR, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON MANTA, el día de hoy, en veintiún (21) fojas útiles, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Tercera del Cantón Manta, a mi cargo, protocolizo la COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NO. 13337-2018-000062, QUE SIGUE EL SEÑOR SIGIFREDO HERNAN FRANCO MOREIRA, EN CONTRA DE JANETH BMARLENE VARGAS RODRIGUEZ, EN CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL SEÑOR RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY; SUS HEREDEROS CONOCIDOS : GUSTAVO JAVIER DELGADO VARGAS, JANETH MARIA DELGADO VARGAS Y MARIA VERONICA DELGADO VARGAS; HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY; Y, POSIBLES INTERESADOS Y MAS DOCUMENTOS, que antecede.- Manta, cinco (05) de marzo del dos mil veinte.-

Abg. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN MANTA

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PUBLICO TERCERO
DEL CANTON MANTA





COMPLEJIDAD DE PAO

000021141

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

1302202948

FRANCO MOREIRA SIGIFREDO HERNAN

INMD.UILEAM MZ-C LOTE 26

688727

VERONICA CUENCA VINCES

05/03/2020 11:25:16

VALOR

3013.00

3.00

(Handwritten signature)

TOTAL A PAGAR
VALIDO HASTA: miércoles, 03 de junio de 2020
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

COMPLEJIDAD DE PAO



COMPROBANTE DE PAGO

N° 334180

OBSERVACIÓN
Una escritura pública de: TRAMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CON CUANTÍA POR \$ 119.277,58. NO GENERA UTILIDADES. ubicada en MANTA de la parroquia MANTA

CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
1-12-50-27-000	215	119277.58	553405	334180

VENDEDOR		
C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1302202948	FRANCO MOREIRA SIGIFREDO HERNAN	INMEDIACIONES ULEAM MZ- C LOTE 28

ADQUIERE		
C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1302202948	FRANCO MOREIRA SIGIFREDO HERNAN	NA

ALCABALAS Y ADICIONALES		VALOR A PAGAR
CONCEPTO		
IMPUESTO PRINCIPAL		1192.78
JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL		357.83
TOTAL A PAGAR		\$ 1550.61
VALOR PAGADO		\$ 1550.61
SALDO		\$ 0.00

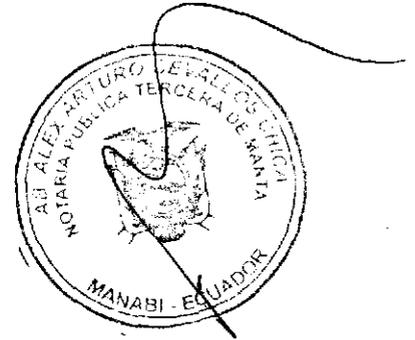
Fecha de pago: 2020-03-02 18:25:34 - JOHANY MILANGI CEDEÑO PICO
Saldo sujeto a variación por regulaciones de ley

Código Seguro de Verificación (CSV)



T1669220600

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR





N° 032020-012263

Manta, jueves 05 marzo 2020

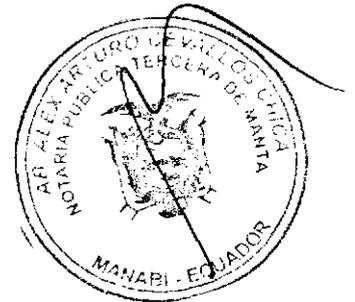
LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **FRANCO MOREIRA SIGIFREDO HERNAN** con cédula de ciudadanía No. **1302202948**.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera



*Este documento tiene una validez de 2 meses a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: martes 05 mayo 2020*

Código Seguro de Verificación (CSV)



112272EBPDRLS

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <http://portalciudadano.manta.gob.ec> opción
validar documentos digitales o leyendo el código QR





N° 032020-011996

Manta, lunes 02 marzo 2020

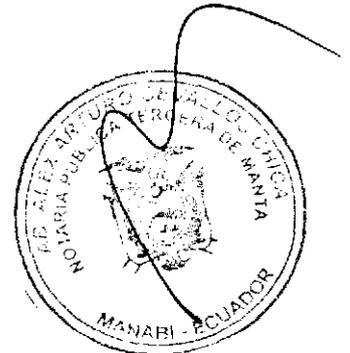
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 1-12-50-27-000 perteneciente a FRANCO MOREIRA SIGIFREDO HERNAN con C.C. 1302202948 ubicada en INMEDIACIONES ULEAM MZ- C LOTE 26 BARRIO LAS ACACIAS - BUENA VISTA PARROQUIA MANTA cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$119,277.58 CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES 58/100. SE COBRA ALCABALAS POR LA CUANTIA DE \$119,277.58 CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES 58/100. NO GENERA UTILIDADES.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera



Este documento tiene una validez de treinta días a partir de la fecha emitida.

Fecha de expiración: miércoles 01 abril 2020

Código Seguro de Verificación (CSV)



112005U9GAS2N

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <http://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Handwritten text, possibly a signature or a name, written in a cursive or slanted style.



FIRMES CON
EL CAMBIO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO

N° 022020-011945

N° ELECTRÓNICO : 203882

Fecha: 2020-02-28

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 1-12-50-27-000

Ubicado en: INMEDIACIONES ULEAM MZ- C LOTE 26

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Según Escritura: 216 m²

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1302202948	FRANCO MOREIRA-SIGIFREDO HERNAN

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 94,144.25

CONSTRUCCIÓN: 25,133.33

AVALÚO TOTAL: 119,277.58

SON: CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES 58/100

NOTA: LOS CERTIFICADOS EMITIDOS CON FECHAS ANTERIORES DEL 15 DE MAYO DEL 2019 QUEDAN ANULADOS ANTES DE LA EMISIÓN DEL PRESENTE CERTIFICADO. NOTA: COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DICTADO POR EL JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, JUICIO ORDINARIO No. 13337-2018-00062 QUE SIGUE PROPUESTO POR SIGIFREDO HERNÁN FRANCO MOREIRA EN CONTRA DE JANETH MARLENE VARGAS RODRIGUEZ EN CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTES DEL SR. RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY Y POSIBLES INTERESADOS.

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 20 de diciembre del año 2019, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2020 - 2021".



Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos
Municipales

Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: sábado 28 marzo 2020

Código Seguro de Verificación (CSV)



111954H8YY7RQ

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <http://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Fecha de generación de documento: 2020-02-28 17:13:50



11



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



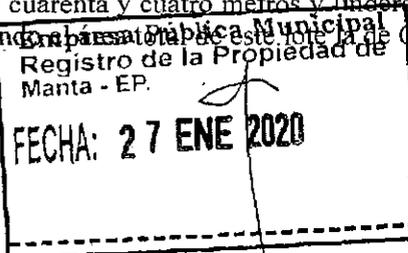
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA, Registrador de la Propiedad del cantón Manta, a solicitud de la Sra Mirian Concha González.

CERTIFICO:

Que revisado el archivo de la oficina a mi cargo, consta que con fecha Septiembre 3 de 1996, se encuentra inscrita la Escritura Pública de Compraventa, autorizada el 28 de Agosto de 1996 ante el Notario Segundo de Manta, en la que el Banco del Pichincha C.A. vende a favor de Ricardo Delgado Aray, (Casado) derechos y acciones de terreno ubicado en el sitio Barbasquillo de la Ciudad de Manta, el mismo que tiene un área de veinte mil cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados, ya que con fecha 19 de Marzo de 1996, el Banco del Pichincha Suc. Manta, y el Sr. Ricardo Delgado Aray, suscribieron un convenio a través del cual el segundo de los nombrados, propuso formalmente la compra de la totalidad de las tierras adjudicadas, ofreciendo pagar el valor total pactado por cuanto el Banco se comprometió a otorgarle la correspondiente escritura pública por la parte proporcional de la cuota cancelada, concretamente un área de veinte mil cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados (20.466 M2) aceptando a la vez que las escrituras por el resto de la superficie negociada serán celebradas en cuanto el Sr. Delgado Aray cancele la totalidad del valor pactado. En cuya circunstancia del vendedor resuelve dar en venta y enajenación perpetua al comprador, una parte de los tres cuerpos de terrenos ósea la superficie anteriormente nombrada.

Con fecha Diciembre 20 de 1996, se encuentra inscrita la Escritura Pública de Compraventa, autorizada el 18 de Diciembre de 1996 ante el Notario 1º de Manta, en la que el Banco del Pichincha Suc. Manta, vende a favor del Sr. RICARDO DELGADO ARAY, (Casado) el restante de 3 lotes que fueron adquiridos por adjudicación. El uno tiene la superficie de cincuenta mil cuatrocientos diez y siete metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el frente cuatrocientos setenta y cinco metros y lindera con calle pública, por atrás con cuatrocientos ochenta y seis metros y linderando con propiedad del Sistema Eléctrico Emelmanabí, y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, por el costado derecho, con ciento treinta metros y linderando con propiedad del Sr. Geovanny Pantalone, y por el costado izquierdo con ciento cinco metros, linderando con propiedad del Sr. Granda Centeno. LOTE NUMERO DOS: Por el frente con doscientos metros y lindera con calle pública, por atrás 220 metros, y linderando con propiedad de Manuel Arcentales, actualmente propiedad de Pesquera Río Caña, por el costado derecho con trescientos setenta y cinco metros, linderando con propiedad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, y por el costado izquierdo con ciento cuarenta y cuatro metros y linderando con propiedad del Sr. Ricardo Delgado. Siendo el área inscrita de este lote la de Cincuenta y ocho





mil ciento veinte metro cuadrados LOTE NUMERO TRES: Por el frente, con doscientos veintiún metros y linderando con calle pública, por atrás con doscientos veinte metros y linderando con propiedad del Sr. Juan Reyes, por el Costado derecho, con ciento dieciséis metros y linderando con calle proyectada, terreno que es de forma triangular. Siendo su área total de Catorce mil doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, mientras que la suma de los tres lotes da un área total de Ciento veintidós mil setecientos noventa y dos metros cuadrados. Aclarándose que la adjudicación lograda por el Banco del Pichincha, C.A. Suc. Manta, se hizo efectiva únicamente sobre la totalidad de los derechos y acciones que tenían los demandados. Del bien inmueble adjudicado el Banco del Pichincha Suc. Manta, efectuó cuatro ventas a los Sres. Fabricio Díaz, Manuel Benjamín Díaz, Ángela Araceli Cedeño Caicedo, la 4ta. Al propio comprador de ciento cuarenta y ocho metros, ciento cincuenta y siete metros, ciento ochenta y ocho metros y de veinte mil cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados, respectivamente tales circunstancias el Banco resuelve dar en venta la totalidad de la superficie de terrenos que le quedaba al Banco del Pichincha sin reservarse derecho o cosa alguna del inmueble.

De este predio se han realizado las siguientes ventas:

Con fecha Septiembre 11 de 1996, se encuentra inscrita la venta, a favor de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, sobre 2 lotes de terrenos ubicados en el sitio Barbasquillo que unidos forman uno solo que tiene los siguientes linderos: Por el frente, 80 mts. Y linderando con Av.ULEAM, por atrás 85 mts. Y 30 cm., y linderando con ULEAM, por el costado derecho con 169 mts., y linderando con terrenos de ULEAM, y por el costado izquierdo con 30 mts. Y propiedad de N. Bedoya, desde este punto formando ángulo recto hacia el mismo lado izquierdo con 30 mts. Y N. Bedoya y N. Ponce, más otro ángulo recto hasta llegar a la parte de atrás 102 metros, y terrenos de la Universidad (15.835,M2. Ad. Sep. 3/96.

Con fecha 10 de Octubre de 1996, se encuentra inscrita la venta, a favor de César Marcillo Palma, sobre terreno que tiene una Sup. De 230 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Octubre 15 de 1996, se encuentra inscrita la venta, a favor de Raúl Ramiro Cedeño Caicedo, sobre terreno ubicado Barbasquillo que mide 177 M2. Ad. Septiembre 3 de 1996.

Con fecha Enero 2 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Autoridad Portuaria de Manta, solar que mide 5.030.60 M2. Ad, Dic. 20/96.

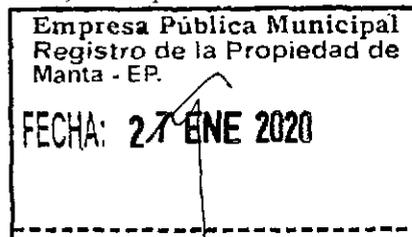
Con fecha Enero 2 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Carlos Alcívar Alcívar, y Sra., solar que mide 442 M2, signado con el No. 29 Mz.B. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Enero 30 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Abg. Carlos Muñoz Naveda, solar que mide 390 M2, signado con el 390M2, signado con el No. 19 Mz. B. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Marzo 24 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de de Consejo de Gobierno de Bienes, de la Arquidiócesis de Portoviejo (Donación) el mismo que mide Dos mil sesenta metros cuadrados. Ad. Sep. 3/96.

Con fecha Agosto 13 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Luis Ángel López Reyes, solar que mide 20 mts. De frente, atrás, 20 mts de fondo. Ad. Dic. 20/96.

Con fecha Mayo 19 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, solar que mide 6.245 M2.





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Con fecha Octubre 28 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Tatiana Araceli Díaz Cedeño, lote que mide 116 M2, Ad. Dic. 20/96

Con fecha Octubre 28 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Raúl Ramiro Cedeño Caicedo, solar que mide 188 M2, 80 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Noviembre 17 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Tito Alberto Triviño Pico, solar que mide 391 M2, 50 dm2. Ad.- Dic. 20/96

Con fecha Noviembre 21 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Betty María Cedeño Caicedo, solar que mide 170 M2. Ad.Dic. 20/96

Con fecha Noviembre 21 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Elena Anyeline Torres Cedeño, solar que mide 207 M2.90 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Enero 2 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Rafael Santos Tóala y Sra. Solar que mide 271 M2. 25 dm2. Ad. Dic. 20/96.

Con fecha Marzo 16 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Silvia Dalila Valencia Ávila y otros, solar que mide 271 M2, 25 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Marzo 16 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Carlos Wilter Pérez Acuña, solar que mide 300 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Mayo 8 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Ángel Franco Castro solar que mide 142 M2, 80 dm2.

Con fecha Julio 30 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Luis Pascual Pilligua y Sra., solar que mide 200 M2. Ad. Dic. 3/96.

Con fecha Junio 10 de 1998, se encuentra inscrita la venta con Reserva de Dominio, a favor de José Genaro García Cedeño y Sra., solar que mide 316 m2. 60 DM. 2.. Ad.Sep. 3/096

Con fecha Diciembre 4 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Srta. Silvia Johanna Castro Cantos, terreno No. 3 Mz. B. Sup. 485 M2. Ad.Sep. 3 /96

Con fecha Enero 14 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Ana María Suárez de Zambrano, solar No. Uno. Mz. I. que mide 825 M2. Ad.Dic. 20/96

Con fecha Febrero 4 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Glenda Rosemary Vera Zambrano, terreno que mide 291 M2. 60 dm.2. Ad.Dic. 20/96

Con fecha Febrero 19 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Blanca Margarita Alcívar Govea, terreno No. 4 Mz.E. Que mide 532 M2. 50 dm2. Ad. Dic. 20/96

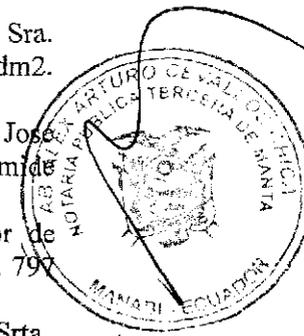
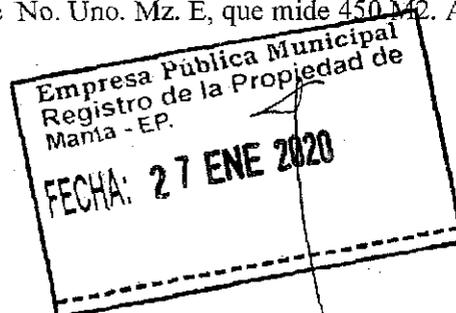
Con fecha Marzo 1º. De 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Cristóbal Muentes Muentes y Sra. Lote de terreno No. 13 y 14 Mz. E. que mide 408 M2.Ad.Dic. 20/96

Con fecha 2 de Marzo de 1999,se encuentra inscrita la venta, a favor de Diómedes Hernán Santana Delgado y Sra. Lote No. 15, 16, y 18 Mz. B. Sup. 797 M2. 12 dm2.Ad. Sep. 3/96

Con fecha Abril 1º. De 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Srta.. Lourdes Eliana Alarcón Barreiro, lote No. 3 Mz. K, Sup. 307 M2. Ad.Dic. 20-96

Con fecha Abril 20 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jacinto Emilio Rodríguez Intriago, y sus hijos, lote No. 5 Mz. B, que mide 142 M2. 50 dm2. Ad.Dic. 20/96

Con fecha Abril 21 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Víctor Hugo Loaiza Icaza, lote No. Uno. Mz. E, que mide 450 M2. Ad.Dic. 20/96.





Con fecha Junio 24 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Olga Alexandra Véliz Zambrano, lote No. Uno Mz. 4, que mide 181M2. 35 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha 9 de Agosto de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Benito Barcia Tomalá y Sra. Lote 2 Mz. E. Sup. 161 M2. 70 dm2.

Con fecha 9 de Agosto de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Alberto Luciano Vera Cevallos, lote 7 Mz. K, Sup. 336. M2. 96 dm2.

Con fecha Septiembre 3 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Josefa Venerable Moreira Álava, lote 2 Mz. A. Sup. 137 M2. Ad. Dic/96

Con fecha Septiembre 7 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Ceferino Delgado Cobeña, lote No. Uno Mz. D. que mide 380 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Septiembre 29 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Luis Humberto Antón Delgado y Sra. Lote 12 Mz. T. Sup. 252M2. Ad. Dic./96

Con fecha Octubre 5 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Calderón Bailón, lote 2 Mz. B. Sup. 316 M2. 50 dm2. Ad. Sept. 3/96

Con fecha Noviembre 19 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Bienvenida Rosado Reyna, lote 6 Mz. A. Sup. 438 M2. 75 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Enero 6 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Verónica Alexandra Cobeña Meneses, lote 3 Mz. C. Sup. 276 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Enero 14 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Srta. Martha Mero Reyes y otra, lote 2 Mz. 2 Uno. Sup. 210 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Enero 19 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de María Teresa Santana Alví, lote No. Uno. De la Mz. L. Sup. 125 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Abril 7 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jorge Luis Flores Campuzano, lote No. 4 Mz. F. Sup. 280 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Abril 10 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Narcisca Cedeño Pino, lote 2 Mz. E. Sup. 398 M2 Ad. Sep. 3/96

Con fecha Abril 19 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jorge Linzán Rangel, lote que tiene 300 M2. Ad. Sep. 3/96.

Con fecha Mayo 2 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Lorenzo Calderón Párrales, lote 8 Mz. B. Sup. 204 M2. Su. 204 M2. 40 dm2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Mayo 3 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Tito Chalén Saltos y otra, lote que tiene 97 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Mayo 8 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Rafael Menoscal Calderón, lote 8 Mz. A. Ad. Dic. 20/96. Sup. 423 M2. 70 dm2.

Con fecha Mayo 8 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Manuel Conforme Salgado, lote 7 Mz. I. Sup. 210 M2. Dic. 20/96

Con fecha Mayo 9 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Dolores María Tejena Cevallos, lote 10 Mz. B. que mide 150 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Mayo 10 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jorge Auxilio Zambrano Rodríguez, y Sra, lote No. 9 Mz. I. que mide 234 M2. 15 dm2.

Con fecha Mayo 10 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Freddy Hidalgo Marcillo, lote 3 Mz. N. que mide 232 M2. 30 dm2. Ad. Dic. 20/96.

Con fecha Mayo 10 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Karina Cedeño Castro, lote 2 Mz. H, que tiene 228 M2. Ad. Dic. 20/96.

Con fecha Mayo 10 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de María Ángela Reyes Delgado, lote 4 Mz. H, que mide 225 M2. 25 dm2.

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta - EP.
FECHA: 27 ENE 2020



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Con fecha Mayo 23 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Elizabeth Peñafiel Cando, lote 6 Mz.I. que tiene 300 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Mayo 23 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Menores Dilia Mercedes Peñafiel Villamar y otros, lote 5 Mz. K, que tiene 300 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Junio 2 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Ignacio Muentes Cedeño y Sra., lote que tiene 210 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Junio 19 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Edmundo Guillermo Durán Delgado, lote No. 9 Mz.B, que tiene 233, M2. 60 dm2. Ad.Dic. 20/96

Con fecha Junio 28 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Ana María Vélez Holguín lote Uno. Mz. G, que tiene 310 M2. 35 dm2. Ad.Sep. 3/96

Con fecha Junio 28 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Bertha Bélgica Defáz Loor, lote No. Uno Mz. N, que tiene 386 M2 50 dm2. Ad.Sep. 3/96

Con fecha Junio 30 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Shubert Rafael Chiriboga Bailón y Sra., lote No. 6, Mz.B, que tiene 282 M2. 40 dm2. Ad.Dic. 20/96

Con fecha Julio 13 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Calixto Calderón Bailón y Sra. Lote signado tonel No. 4 Mz.B, que tiene 461 M2. 60 dm2.

Con fecha Junio 2 del 2000, se encuentra inscrita la Demanda de Amparo de Posesorio, a favor del Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí. Dentro del Ordinario seguido por Ramón Antonio Sánchez, contra Ricardo Delgado Aray, sobre terreno que se encuentra ubicado en el Barrio Buena vista Sup.226 M2.

Con fecha Julio 21 del 2000, se encuentra inscrita venta, a favor de María Teresa Posligua Alvia, lote 2 Mz.D, que mide 204 M2. Ad.Dic/20/96.

Con fecha Julio 31 del 2000, se encuentra inscrita venta, a favor de Mercedes Aurelia Santana López, lote 9 Mz.D, Sup .185 M2.60 DM 2. Ad.Dic.20/96.

Con fecha Septiembre 14 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Carlos José Vera Mejía, lote 10 Mz. A, que mide 277 M2.55 dm2. Ad.Dic.20/96.

Con fecha diciembre 26 del 2000, se encuentra inscrita venta, a favor de María Laura Rodríguez Chávez, otro, que mide: Por el frente, 9 metros, 30 cm. y Av. 29, por atrás, 11 metros, 25 cm. Y propiedad del Sr. Oscar Bastidas. Costado derecho treinta y un metro, y propiedad de la Sra. Mercedes Pachay y Costado Izquierdo treinta y un metros y propiedad del Sr. Jorge Párrales. Área. Total 318 M2.37 dm2

Con fecha Mayo 9 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Miriam Raquel Álvarez López, lote No. Uno Mz. H. Sup. 300M2.

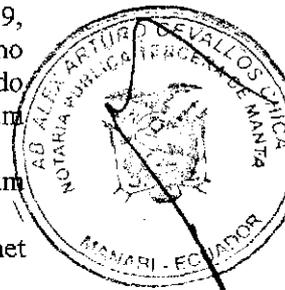
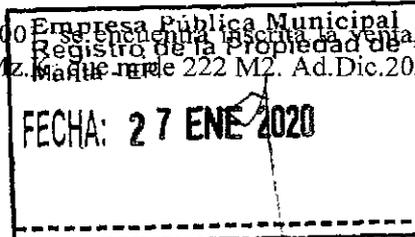
Con fecha Febrero 5 del 2001, se encuentra inscrita venta, a favor de Bianet Santana Romero López, lote No.3 de la Mz "F". Ad.Dic.20/96.

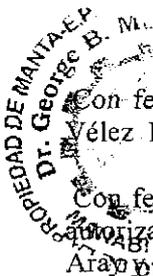
Con fecha Febrero 16 del 2001, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jorge Marín Quijije Marcillo, lote 4 Mz.B, Sup.188 M2. Ad.Sept.3/96.

Con fecha Marzo 2 del 2001, se encuentra inscrita venta, a favor de Víctor Cantos Macías y lote No.4 Mz. R cinco. Sup. 215 M2. Ad.Sept.3/96.

Con fecha Marzo 21 del 2001, se encuentra inscrita la venta, a favor de Vicenta de Paúl Zambrano Palma, lote No.19 mz. C, que mide 200 M2, 85 dm2 Ad.Dic.20/96.

Con fecha Marzo 26 del 2001, se encuentra inscrita la venta, a favor de Freddy Jhon Murillo Mero, lote 2 Mz. K que mide 222 M2. Ad.Dic.20/96.





Con fecha Abril 23 del 2001, se encuentra inscrita la venta, a favor, de María Vélez Párraga, lote 12 Mz. C. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Agosto 30 del 2002, se encuentra inscrita Protocolización de planos, autorizada ante la Notaría Primera de Manta, celebrada entre Ricardo Delgado Aray y la Ilustre Municipalidad de Manta.

Con fecha Junio 18 del 2004, se encuentra inscrita Protocolización de Sentencia, a favor de Enma Quispe Camacho, autorizada ante la Notaría 4ta. De manta, el 11 de marzo del 2004, solar que mide 380 M2.

Con Fecha Julio 26 del 2005, se encuentra inscrita Rectificación de manzana y compraventa, en la que rectifican escritura que fue inscrita el 2 de marzo del 2001, rectifican que el lote que se vendió es el Cuatro de la Mz. "R" a favor de Víctor Omarcito Cantos Macias y Sra.

Con fecha Enero 21 del 2008, se encuentra inscrita la Protocolización de Sentencia, a favor de Tito Pisco Sánchez y Sra. autorizada ante la Notaría Tercera de Manta, el 23 de Octubre del 2007, solar que mide por el frente, 18,00 metros, atrás, 18,20 metros, costado derecho 12,50 metros, costado izquierdo 13,00 metros.

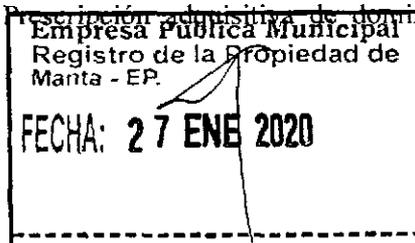
Con fecha 22 de Agosto del 2008 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Eulalia Monserrate Vélez Valencia en contra de Ricardo Delgado Aray ordenado por el juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño a la Sra. Eulalia Monserrate Vélez Valencia de un terreno ubicado en la ciudadela Buenavista que tiene un área total de trescientos ochenta y cinco metros con once centímetros.

Con fecha 19 de Mayo del 2009 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Ángela Alonzo Bello en contra de Ricardo Delgado Aray ordenado por el juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño al señor Angela Alonzo Bello de un terreno ubicado en la ciudadela Buenavista que tiene una superficie total de 580 m2.

Con fecha 23 de Noviembre del 2009 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Ramona Edilfa Vélez Valencia en contra de Ricardo Delgado Aray ordenado por el juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño a la Sra. Ramona Vélez Valencia de un terreno ubicado en la ciudadela Buenavista que tiene 196,33 m2.

Con fecha 17 de Agosto del 2010 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Carlos Manuel Quijije Santana en contra de Ricardo Delgado Aray ordenado por el juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño al señor Carlos Quijije Santana de un terreno ubicado en la ciudadela Buenavista lote N. 07 de la manzana A que tiene 324.70 m2.

Con fecha 05 de Octubre del 2010 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Johnny Vélez Cedeño en contra de Ricardo Delgado Araya ordenado por el juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño al señor Johnny Vélez Cedeño de un terreno ubicado en la ciudadela Buenavista lote 06 de la Mz. H, que tiene 320,25m2.

Con fecha 27 de Abril del 2011 se encuentra inscrita protocolización de sentencia, dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Eugenio Oswaldo Napa Zambrano en contra de Ricardo Delgado Araya, ordenado por el Juzgado XXI de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño al señor Eugenio Napa Zambrano, un terreno ubicado en el barrio Buenavista, que tiene un área de 75,00 m2.

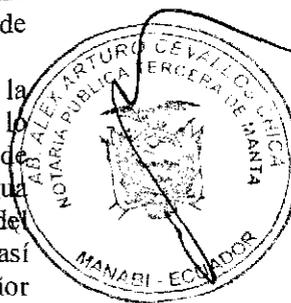
Con fecha 29 de Diciembre del 2011 se encuentra inscrita Protocolización de sentencia dentro del juicio de Prescripción adquisitiva de dominio a favor de Mary Avila Macias sobre terreno ubicado en la calle 12 y Avenida circunvalación de esta ciudad de Manta que tiene 300m2.

Con fecha 2 de marzo del 2012 se encuentra inscrita Protocolización de sentencia a dentro del juicio de prescripción adquisitiva de dominio favor de la Sra. Lucia Edilma García Cedeño sobre un terreno ubicado en el sector frente a la universidad de esta ciudad de Manta que tiene 540 m2.

Con fecha 16 de diciembre del 2013 bajo el N 3808 se encuentra inscrita la protocolización de Sentencia dentro del juicio ordinario N- 0216-2012 que sigue el Sr. Manuel Flores Carranza y Mariana Trinidad Pico Pico en contra de los herederos del señor Ricardo Teobaldo Delgado Araya y posibles interesados a favor del Sr. Manuel Flores Carranza y Mariana Trinidad Pico Pico terreno ubicado en la zona 1 sector 23 manzana 81 de la ciudadela Los Eléctricos de este cantón Manta , con un area total de de 556,22 metros cuadrados.

Con fecha 19 de Agosto del 2014 bajo el N. 3446 se encuentra inscrita la Protocolización de sentencia dentro del Juicio que sigue el señor Manuel Muñoz Pita en contra de Ricardo Delgado Araya, fallo en virtud del cual se declara dueño del terreno al señor Manuel Muñoz Pita de un terreno ubicado en las inmediaciones de la Uleam sector Barbasquillo que tiene una superficie total de 13.322,45 m2.

Con fecha 04 de Septiembre del 2014 bajo el N.- 3651, se encuentra inscrito la escritura de Protocolización de Sentencia, Ordenada por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, el 30 de Abril del 2014, celebrada en la Notaria -Cuarta de Manta, el 26 de Junio del 2014, que sigue-el Señor Ramón Aladino Pilligua Castaño en contra de Janny Marlene Vargas Rodríguez cónyuge sobreviviente del Señor Ricardo Teobaldo Delgado Araya, herederos desconocidos y presuntos, así como posibles interesados fallo en virtud del cual se declara a favor del Señor Ramón Aladino Pilligua Castaño, un cuerpo de terreno que están ubicado en el sector inmediaciones de la Universidad Eloy Alfaro de Manta, sitio Barbasquillo de la Jurisdicción del Cantón Manta, cuerpo de terreno que tiene las siguientes linderos y medidas: Por el frente, linderando con calle pública, con diez y siete metros cuarenta y cuatro centímetros (17m 44cm). POR LA PARTE DE ATRAS, con diez y siete metros, cuarenta y cuatro centímetros (17m 44cm); y lindera con el Señor Jorge Cadena; Por el costado derecho, veinte metros, ochenta centímetros (20m 80cm), linderando con la Señora María Tercsa Posligua Alvia; Por el





Costado izquierdo: Con veinte metros, ochenta centímetros, (20m 80cm) lindero con el señor Manuel Flores Carraza.

Con fecha 17 de Agosto del 2015 bajo el N. 2696 se encuentra Inscrita Protocolización de Sentencia, dentro del Juicio que sigue Antonio Luis Rodríguez Moreira en contra del señor Ricardo Delgado Aray, fallo en virtud del cual se declara dueño al señor Antonio Rodríguez un terreno ubicado en la ciudadela Buena Vista que tiene una superficie total de 106,59 m2.

Con fecha 7 de julio del 2016 bajo el N. 1611 se encuentra inscrita la escritura publica de compraventa en la que el señor Ricardo Delgado Aray vende a favor de Walter Lopez Estacio y Beatriz Alexandra Cevallos Quijije , el lote N. 23 de la manzana C , que tiene un área total de 164,70 m2.

Con fecha 9 de Agosto del 2017 bajo el N. 2408 se encuentra Protocolización de Sentencia, ordenado por la Unidad Judicial de Manta dentro del Juicio que sigue Malena Matilde Delgado Chimpantiza en contra de los herederos del señor Ricardo Delgado Aray, de un terreno ubicado en la ciudadela Buena Vista que tiene una superficie total de 378.62 m2.

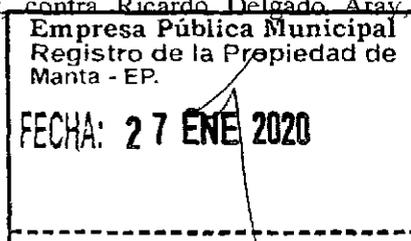
Con fecha 22 de Diciembre del 2017 se encuentra Negativa de compraventa hecha por Ricardo Delgado Aray a favor de la Sra. Alicia Orejuela Suarez sobre el lote N. 25 de la manzana C que tiene una superficie total de 144.00m2.

Con fecha 17 de octubre de 2018, bajo el n. 3388, se encuentra Protocolización de Sentencia, ordenado por la Unidad Judicial de Manta dentro del Juicio n. 13337-2017-01264, que sigue Graciela Margarita Delgado Vélez, en contra de los herederos del señor Ricardo Delgado Aray, terreno ubicado en la ciudadela Universitaria del Cantón Manta con un área total de 190 metros cuadrados.

Con fecha 18 de Diciembre del 2018. Bajo el n. 4127, se encuentra inscrita la Protocolización de Sentencia, ordenada por la Unidad Judicial de Manta dentro del juicio n. 13337-2018-00099, que sigue Miguel Bolívar Zambrano Reyes contra los herederos del señor Ricardo Delgado Aray, en la cual se le adjudica a favor del Señor. Miguel Bolívar Zambrano Reyes, un terreno ubicado en la Ciudadela Los Eléctricos sobre la calle S-6, adyacente a la ciudadela Universitaria parroquia y Cantón Manta. Con una superficie total de 923.35.

Con fecha 27 de Diciembre del 2018, bajo el n. 4257, se encuentra inscrita la Protocolización de Sentencia, ordenada por la Unidad Judicial de Manta dentro del juicio n. 13337-2017-00263, que sigue la señora. Alicia Orejuela Rodriguez Suarez, en contra de los herederos del señor Ricardo Delgado Aray, en la cual se le adjudica a favor de la Señora. Alicia Orejuela Suarez, un lote de terreno ubicado en Barbasquillo ubicado junta a la Universidad Eloy Alfaro en la Mz. C lote No. 25 de la ciudad de Manta con una superficie total de 144.00m2.

SOLVENCIA. En una revisión hecha en los libros respectivos, consta que con fecha Junio 2 del 2000, se encuentra inscrita Demanda de Amparo de Posesión, dictada por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, dentro del Ordinario seguido por Ramona Antonia Sánchez, contra Ricardo Delgado Aray, sobre terreno





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



ubicado en el Barrio Buena vista, el mismo que mide Por el frente con 11.30 metros y calle pública, por atrás con 11.30 m. por el costado derecho con 20m. y terrenos de la Sra. Luisa Montesdeoca, y por el costado izquierdo con 20 m. y terreno vacío. Sup. 226 Mt2. No dice cuando ad.

Con fecha Marzo 28 del 2001, se encuentra inscrita Prohibición de Enajenar bienes, contra Ricardo Delgado Aray, a favor de Ilustre Municipalidad de Manta, cuyas claves catastrales son: 1124414000, 4030607000, 1127721000, y 1124701000, dictada por el Juzgado de coactivas el 27 de Marzo del 2001.

Con fecha Agosto 30 del 2001, se encuentra inscrita Prohibición de Enajenar Bienes, contra Ricardo Delgado Aray, dictada por el Juzgado de Coactivas del Banco Central del Ecuador Of. JCG. 1.673-2001. Junio 6 del 2001.

Con fecha Julio 19 del 2004, se encuentra inscrita la Aclaración de Prohibición, en la que cual no entran a formar parte de la Prohibición inscrita el 28 de Marzo del 2001, las claves catastrales No. 1125318, y 1239302,

Con fecha Febrero 25 del 2005, se encuentra inscrita la aclaración de prohibición, en la que en la Prohibición dispuesta por el Juzgado de Coactivas del Ilustre Municipio de Manta, no contempla la siguiente clave 1152320 .

Con fecha 28 de Noviembre del 2008 se encuentra inscrita Demanda ordenado por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, propuesto por Gonzalo José Flores Mero en contra de Ricardo Delgado Aray un terreno signado con el N. 2 de la manzana C ,situado en la Urbanización Buenavista. Que tiene 210 m2.

Con fecha 22 de Marzo del 2010 se encuentra inscrita Posesión Efectiva de bienes dejados por el señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, a favor de Gustavo Javier, Janeth María , María Verónica Delgado Vargas y Janny Marlene Vargas Rodríguez, escritura autorizada ante el notario Cuarto de Manta 8 de Marzo de 2010.

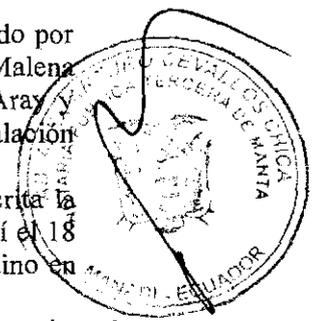
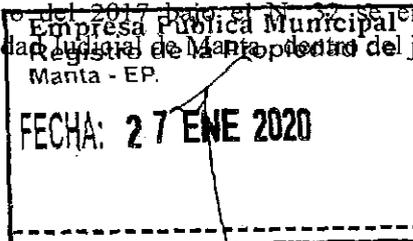
Con fecha 29 de Julio del 2010 se encuentra inscrita Convalidación y Ratificación de declaración Juramentada de Posesión Efectiva de bienes dejados por el causante Ricardo Teobaldo Delgado Aray a favor de Janny Marlene Vargas Rodríguez, Gustavo Javier Delgado Vargas , Janeth María Delgado Vargas, María Verónica Delgado Vargas mediante escritura celebrada el 11 de junio del 2010 ante el Notario Cuarto de Manta.

Con fecha 5 de marzo del 2012 se encuentra inscrita demanda ordenado por el Juzgado sexto de lo Civil de Manabí, dentro del juicio que sigue Malena Matilde Delgado Chimpantiza en contra de Ricardo Teobaldo Delgado Aray Sra. Janeth Vargas Rodríguez, sobre un terreno ubicado en la via circunvalación en la ciudadela Buena Vista manzana A lote N. 9. que tiene 378.62 m2.

Con fecha 17 de Mayo del 2013 bajo el N. 165 se encuentra inscrita la Reforma de Demanda ordenada por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí el 18 de Diciembre del 2012 propuesta por el Sr. Pilligua Castaño Ramón Aladino en contra de Ricardo Delgado Aray.

Con fecha 1 de Septiembre del 2015 bajo el N. 289 se encuentra inscrita Demanda ordenada por la Unidad Judicial de lo Civil de Manta, dentro del Juicio que sigue Cedeño Palma Javier Manuel Vicente y Celinda Janeth Revelo Macias , un cuerpo de terreno ubicado en la Manzana C lote 04 ciudadela los Eléctricos con un área total de 321,75 m2.

Con fecha 25 de Enero del 2017 bajo el N. 92 se encuentra inscrita Demanda Ordenado por la Unidad Judicial de Manta dentro del juicio que sigue





Teresa de las Mercedes Vélez Cedeño en contra de Ricardo Delgado Aray sobre un terreno ubicado en la ciudadela Buena Vista , que tiene 90 m2.

Con fecha 22 de mayo del 2017 bajo el N. 167 se encuentra inscrita Demanda ordenado por la Unidad Judicial de lo Civil de Manta, dentro del Juicio que sigue Wagner Gabriel Rodríguez Loo en contra de los herederos de Ricardo Delgado Aray, sobre un terreno ubicado en el Barrio Buena Vista signado con el N. 5 de la manzana I que tiene un área total de 176,62 m2.

Con fecha 19 de Julio del 2017 bajo el N. 244 se encuentra inscrita Demanda ordenado por la Unidad Judicial de lo Civil de Manta , dentro del Juicio que sigue Alicia Orejuela Suarez en contra del señor Ricardo Delgado Aray de un terreno ubicado en esta ciudad de Manta , que tiene una superficie total de 144,00m2. Dentro de la causa Penal N. 13337-2017-00263. Actualmente dicha Demanda se encuentra cancelada con fecha 27 de octubre del 2018, bajo el n. 438

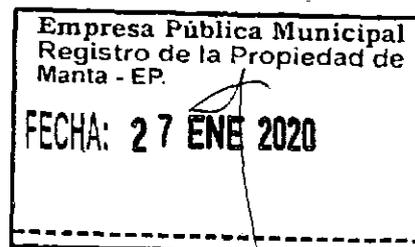
Con fecha 28 de Diciembre del 2017 bajo el N. 432 se encuentra inscrita Demanda, ordenado por la Unidad Judicial Civil de Manta, dentro del Juicio que sigue la Sra. Graciela Margarita Delgado Vélez en contra del señor Ricardo Delgado Aray y Sra. Janeth Marlene Vargas Rodríguez , sobre terreno ubicado en el sector conocido como ciudadela Universitaria , que tiene una superficie total de 190m2. Actualmente dicha Demanda se encuentra cancelada con fecha 17 de octubre del 2018, bajo el n. 345.

Con fecha 12 de Marzo del 2018 bajo el N. 91 se encuentra inscrita Demanda ordenado por la Unidad Judicial de lo civil de Manta, dentro del Juicio que sigue Sigifredo Hernan Franco Moreira en contra de los herederos de Ricardo Delgado Aray, dentro del juicio ordinario N. 13337-2018-00062, sobre terreno signado con el lote 26 de la manzana C, ubicado en las inmediaciones de la Universidad, que tiene una superficie total de 216.00m2.

Con fecha 11 de Abril del 2018 bajo el N. 130 se encuentra inscrita Demanda, ordenado por la Unidad Judicial Civil de Manta, dentro del Juicio que sigue Miguel Bolivar Zambrano Reyes en contra de los herederos de Ricardo Delgado Aray, dentro del Juicio ordinario N. 13337-2018-00099, ubicado en la ciudadela Los Eléctricos, vía a San Mateo, redondel y calle S-6 que tiene 923.35 m2. Actualmente dicha Demanda se encuentra cancelada con fecha 18 de diciembre del 2018, bajo el n. 420.

Con fecha 15 de Junio del 2018 bajo el N. 196 se encuentra inscrita Demanda ordenado por la Unidad Judicial de lo Civil de Manta, dentro del Juicio que sigue la Sra. Yolanda Luzmila Intriago Esmeraldas en contra de los herederos del Sr. Ricardo Delgado Aray, dentro del Juicio ordinario N. 13337-2016-00444. Sobre lote de terreno ubicado en la calle 27 y Avenida Ascario Paz , vía circunvalación de la ciudadela Buenavista , manzana D lote 10 que tiene una superficie total de 319.37 m2.

Con fecha 11 de octubre del 2018, bajo el n. 335, se encuentra inscrita Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, ordenado por la Unidad Judicial de lo Civil de Manta, dentro del Juicio que sigue la Sra. Sánchez Ramona Antonia en contra de los herederos del Sr. Ricardo Delgado Aray, dentro del Juicio ordinario N. 13337-2016-00444. Sobre lote de terreno ubicado hacia el sur oeste del centro de la ciudad de Manta en un punto cercano a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabi, predio ubicado en la ciudadela Buenavista. De la parroquia Manta del Cantón Manta. Con una superficie de(372,30m2).





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Con fecha 10 de Diciembre del 2019 bajo el N. 385 se encuentra inscrita cancelación de Demanda ordenado por la Unidad Judicial de lo Civil de Manta, dentro del Juicio que sigue Wagner Gabriel Rodríguez Loo en contra de los herederos de Ricardo Delgado Aray, mediante oficio 0596-2019-UJCM-13637-2017-00312 Manta 15 de Octubre del 2019. Cancela demanda del 2017 N- 167.

Con fecha 11 de Septiembre del 2019 bajo el N. 274 se encuentra inscrita la cancelación de Demanda ordenado por la Unidad Judicial de lo civil de Manta, dentro del Juicio que sigue Sigifredo Hernan Franco Moreira en contra de los herederos de Ricardo Delgado Aray, dentro del juicio ordinario N. 13337-2018-00062, de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria, sobre terreno signado con el lote 26 de la manzana C, ubicado en las inmediaciones de la Universidad, que tiene una superficie total de 216.00m2. cancelada la Demanda 2018 N.- 91.

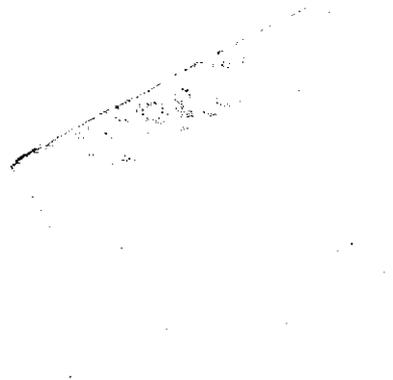
Manta, 27 de Enero del 2.020

Dr. George Moreira Mendoza
Firma del Registrador de la Propiedad



CleS

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta - EP.
FECHA: 27 ENE 2020



BanEcuador B.P.
05/03/2020 01:44:08 p.m. OK
CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 1071153930
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP:kpolit
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA TERCERA
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	19.00
Comision Efectivo:	0.54
IVA %	0.06
TOTAL:	19.60

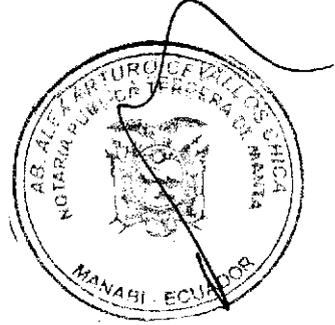
SUJETO A VERIFICACION

BanEcuador
BanEcuador B.P.
RUC: 1700000001
MANTA (AG.)
AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES
- 3 MAR 2020
DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA
No. Fac.: 056-527-00003086
Fecha: 05/03/2020 01:44:08 p.m.
No. Autorización: 0503202001176616352000120565270000030862020134419
AGENCIA CANTONAL
MANTA

Cliente : CONSUMIDOR FINAL
ID : 9999999999999
Dir : AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

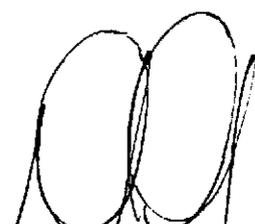
Descripcion	Total
Recaudo	0.54
Subtotal USD	0.54
I.V.A	0.06
TOTAL USD	0.60

**** GRACIAS POR SU VISITA ****
Sin Derecho a Credito Tributario



...

Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Tercera del Cantón Manta, a mi cargo, en fe de ello, confiero SEGUNDA COPIA DE LA PROTOCOLIZACION, en veintiún (21) fojas útiles.- Firmada y sellada en Manta, al cinco (05) de marzo del dos mil veinte.-



Abg. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN MANTA

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PUBLICO TERCERO
DEL CANTON MANTA



ESPACIO

ESPACIO

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico

Telf: 053 702602

www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción**Periodo: 2020****Número de Inscripción: 640****Número de Repertorio:****1373**

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Quince de Junio de Dos Mil Veinte queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 640 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1302202948	FRANCO MOREIRA SIGIFREDO HERNAN	ADJUDICATARIO
138195	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTON MANTA	ADJUDICATARIO
1300581293	DELGADO ARAY RICARDO TEOBALDO	CAUSANTE
1304308164	DELGADO VARGAS MARIA VERONICA	EX PROPIETARIO
1304308156	DELGADO VARGAS JANETH MARIA	EX PROPIETARIO
1304069816	DELGADO VARGAS GUSTAVO JAVIER	EX PROPIETARIO
1301590889	VARGAS RODRIGUEZ JANETH MARLENE	EX PROPIETARIO

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	1125027000	73766	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Observaciones:

Libro : COMPRA VENTA

Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha : 15-jun./2020

Usuario: maira_saltos

Revision / Inscripción por: MAIRA SALTOS MENDOZA



DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, lunes, 15 de junio de 2020



XN1V6N7CQEKU34F

lunes, 15 de junio de 2020

Page 1 of 1

